

Señores

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** (Reparto)

E. S. D.

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** SANDRA MILENA COTES COBO

**Entidades Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD.

**SANDRA MILENA COTES COBO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.377.949 de Bogotá, en calidad de elegible de la Convocatoria Distrito 4 – Proceso de selección 1487 de 2020- secretaria Distrital de Movilidad, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No. 15311 de 29 de diciembre de 2021, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con NIT 900003409-7 representada por el Comisionado Mauricio Liévano Bernal, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación y **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, Organismo del sector central del orden Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá, D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, identificada con el NIT. 899999061, representada por Deyanira Ávila Moreno, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, los cuales se vieron quebrantados por cuanto dichas entidades no han dado cumplimiento al mandato contenido en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, proveyendo las vacantes denominadas PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas, en iguales circunstancias a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), así como los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC, de fechas 16 de enero y 22 de agosto de 2020.

**I. PARTES:**

**ACCIONANTE:**

**SANDRA MILENA COTES COBO**, en calidad de elegible de la Convocatoria Distrito 4 – Proceso de selección 1487 de 2020- secretaria Distrital de Movilidad, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No. 15311 de 29 de diciembre de 2021.

**ACCIONADAS**

Lo son las siguientes entidades:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, representada por el Comisionado Mauricio Liévano Bernal, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación, identificada con el NIT No. 900003409-7.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, Organismo del sector central del orden Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá, D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, identificada con el NIT No. 899999061.

**II. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Por un lado; se debe tener en cuenta que me encuentro en situación de indefensión frente a la entidad nominadora, aunado a que la vigencia de la precitada Lista de Elegibles fue publicada el **7 de enero de 2022**, con fecha de vencimiento del **18 de enero de 2024**, según lo publicado en el Banco Nacional de listas de elegibles, anexa a este escrito de tutela, además de la no respuesta de fondo a mi petición presentada ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la cual les solicito *se utilice la lista de elegibles prevista en la Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223, DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC)” para proveer los 22 cargos equivalentes creados en la planta de la Secretaria Distrital de movilidad denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 -Decreto*

273 de 26 de junio de 2023.”, en cuya entidad existen 9 CARGOS de acuerdo al boletín informativo número 1 del 22 de noviembre del 2023 que por sus características resultan ser “empleos equivalentes”, es decir; con igual denominación, código y grado, requisitos de experiencia, con funciones y propósito similares con igual asignación básica y ubicación geográfica, del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de lo que se infiere la clara intención de burlar así el Debido proceso Administrativo y otros derechos fundamentales, circunstancia que me causa un perjuicio irremediable pues los trámites ante la CNSC son dispendiosos y el término de la vigencia de las Listas de Elegibles está por vencer, pese a mis requerimientos; se trata del deber y obligación de llamar a quien continúa en el orden de Lista de Elegibles para ocupar esas vacantes definitivas y no permitir que se ejerzan dichas funciones a través de provisionalidades, o de contratistas o las ocupen personas que carecen de mérito, ante la dilación de solicitar autorización a la CNSC.

Cabe anotar, además, que, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial, existe una alta probabilidad de que la Lista de Elegibles se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo.

Esta situación que planteo conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes del vencimiento de Lista de Elegibles, se vulnera el Derecho al trabajo, el acceso a los cargos públicos que me corresponde, así como el de petición y debido proceso. LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, desconoce el derecho que tengo por encontrarme en las listas de elegibles; sino se interviene en el momento oportuno, entonces quedaría la lista de elegibles inane y consecuentemente se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que, en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir; que, de no producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior.

Así, sólo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable en consideración a que desconozco si se ha efectuado la solicitud de autorización a la CNSC y si esta se ha pronunciado al respecto para mi posterior nombramiento y posesión en el cargo en estricto orden de mérito, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de una remuneración y demás derechos laborales propios de la condición de ser empleado de carrera administrativa.

En ese orden, sólo la decisión judicial a través de la acción de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño, que no solamente me afecta a mí, sino; que a futuro puede afectar al Estado, en virtud de las reclamaciones judiciales indemnizatorias que pueda efectuar la suscrita.

Quiero expresarle señor Juez, el padecimiento del estrés que esta situación ha generado, toda vez que desde luego cuento con la expectativa legítima de unas

mejores condiciones laborales que significarán un mejor vivir, pues por lo pronto tengo unos ingresos que si bien me han permitido subsistir no me permiten tener una vida satisfactoria en cuanto a la calidad de vida. Por ello para extender esta situación que me genera un perjuicio en todos los aspectos de mi vida, sólo podría obtenerse a través del fallo de tutela.

Por otro lado, es del caso indicar que la Corte Constitucional en sentencia T-340 de 2020, respecto a la Procedencia excepcional de la tutela, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, indicó:

*“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”*

En desarrollo de lo anterior, es de conocimiento que, en estos casos, está permitida la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos, así el artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela *“sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA- tal como ocurre con la respuesta que niega la solicitud de autorización.

De tal forma que, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO ha manifestado, en cuanto al tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

También ha dicho el máximo tribunal de lo Contencioso, que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. (Destacado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior es claro Señor Juez que existe un perjuicio irremediable en el presente caso, que conlleva a que sea estudiado a través de la acción de tutela.

### III. HECHOS

**PRIMERO.-** Participo en la Convocatoria Distrito Capital 4 - Proceso de selección 1487 de 2020 - Secretaria Distrital de Movilidad de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, para acceder al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en la ciudad de Bogotá, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes).

**SEGUNDO.-** Ocupo el puesto No. 13 de la lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021, “*por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes definitivas del empleo denominado profesional Especializado, código 222, grado 19 identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de Secretaría Distrital de Movilidad, ofertado en la modalidad de abierto en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020-convocatoria Distrito Capital 4*”

**TERCERO.-** La **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, mediante Decreto 273 de 26 de junio de 2023, creo 22 cargos equivalentes para la planta de personal bajo la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, dichos cargos resultan iguales o equivalentes al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223, DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -, reiterando que a este cargo concurre y me encuentro en el puesto No. 13 de la lista de elegible de la cual se utilizaron los primeros 6 puestos quedando por ocupar 7 puestos.

**CUARTO.-** El 6 de julio del año 2023, con radicado 02361202957222, solicité a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, “... *comedidamente se utilice la lista de elegibles prevista en la Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223, DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 –*

*SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC)” para proveer los 22 cargos equivalentes creados en la planta de la Secretaria Distrital de movilidad denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 -Decreto 273 de 26 de junio de 2023.”*

**QUINTO.-** LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD mediante radicado 202362006653301 del 31 de julio de 2023, dio respuesta a mi petición en el siguiente sentido:

*“según el listado actual y vigente del personal vinculado para la carrera administrativa en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223 , DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se informa que se han utilizado la lista de elegibles, utilizando los primeros 6 puestos para el cargo que se ofertaba en la convocatoria encontrándose usted en el puesto 13.*

*Ahora, frente a los 22 empleos que se crearon corresponden a la OPEC 137199, profesional especializado en Contravenciones, este empleo actualmente existe una lista de elegibles que encuentra vigente con servidores públicos en lista, que cuenta con derecho preferencial para ser elegidos por ser parte de la lista de elegibles.*

*La Secretaria Distrital de Movilidad, “radico una solicitud a e la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC, para cumplir con la totalidad de puestos conforme a la OPEC 137199, estamos a la espera, para proceder a verificar si es permitido utilizar la listas de elegibles para ocupar las vacantes de la mencionada OPEC137199”*

**SEXTO.-** Así como la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la CNSC, de la misma manera yo me encuentro a la espera, circunstancia que no debe suceder pues toda petición debe ser resuelta dentro de los términos legales. Se debe tener en cuenta que es obligación de la Administración cuando requiera información de otra entidad para dar respuesta de fondo, comunicar en la repuesta de trámite, la fecha en que estará emitido la respuesta de fondo, de acuerdo a lo previsto en parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, integrada al CPACA, tal precepto fue desconocido por la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD, además de que le asiste el deber de allegar con la respuesta de trámite emitida la copia del oficio que me dice radicó ante la CNSC y no lo hizo.

**SEPTIMO. -** Nuevamente el 5 de diciembre de 2023, solicite mediante radicado 202361205469352, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** “información sobre el requerimiento realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para

*utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC, para cumplir con la totalidad de puestos conforme a la OPEC 137199, y si fue permitido utilizar la listas de elegibles para ocupar las vacantes de la mencionada OPEC 137199.”*

**OCTAVO.-** Ante la petición referida en el numeral anterior, la SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD, mediante radicado 202362018041311 del 6 de diciembre de 2023, dio respuesta informando:

*“en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004, modificado y adicionado por la Ley 1960 de 2019, desde la expedición de las listas de elegibles producto del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Distrito Capital 4, procedió a efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos ofertados.*

...

*Es importante aclarar que, de acuerdo con los decretos que regulan el Sistema General de Carrera Administrativa, **la responsabilidad de llevar a cabo la revisión y declaración de equivalencias recae en la Comisión Nacional del Servicio Civil. Son ellos quienes, de oficio, deben determinar después de un estudio si un cargo puede ser considerado equivalente o, en su defecto, solicitar que dicho cargo sea ofertado a través de sus propias convocatorias de empleo público.**”*

**OCTAVO.-** En esta segunda respuesta la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, no siguiendo la coherencia de la primera respuesta en el sentido de averiguar el trámite ante la Comisión Nacional de Servicio Civil respecto al oficio radicado para preguntar la listas de elegibles, informan que es responsabilidad de la Comisión del Servicio Civil, ante esta circunstancia debió la administración dar el traslado a la Comisión e informarme y adjuntar la copia del referido traslado en la respuesta de trámite, situación que no sucedió, desconociendo lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 integrada al CPACA.

**NOVENO.-** De las respuestas emitidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** se observa que a la fecha de presentación de esta tutela, no he recibido una respuesta de manera oportuna, completa y de fondo resolviendo el objeto de mi petición de forma concreta, así queda claro la vulneración a los derechos de petición, debido proceso, acceso a la carrera administrativa.

**DECIMO.-** El día 22 de noviembre de 2023, mediante boletín informativo número 1, “ PROCESOS DE ENCARGOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA” la Directora de Talento Humano de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, comunicó a los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad “ que una vez revisada la planta de personal identificó que cuenta con nueve (09) empleos en vacancia definitiva cuya denominación corresponde a profesional especializado código 222 grado 19 asignados a la subdirección de contravenciones”

**DECIMO PRIMERO.**- De la lectura del referido boletín se evidencia la disponibilidad del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, ubicado en la Subdirección de contravenciones, cuyo estatus es vacancia definitiva, dicho empleo cuenta con la misma denominación, mismo código, mismo grado, mismo propósito, mismas funciones, misma ubicación geográfica para la cual concursé, lo que quiere decir que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** cuenta con Lista de Elegibles en firme y vigente para proveer tal vacante.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el presente caso se debe tener en cuenta la interpretación de la Ley 1960 de 2019, efectuada mediante sentencia T-340 de 2019, por la Corte Constitucional, al respecto se destaca lo siguiente:

*“ 3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley [909](#) de 2004, el Decreto Ley [1567](#) de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.*

***El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.”***

Sobre el estudio del caso en concreto de la sentencia T-340, la Corte Constitucional decidió confirmar la sentencia del 3 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Santander, en la que en síntesis se indicó lo siguiente:

*“.. el Tribunal encontró que la acción de tutela era procedente, ya que la vigencia de la lista de elegibles es de solo dos años, por lo que los mecanismos judiciales, si bien son idóneos, no son eficaces para proteger sus derechos.*

Además, explicó que, el párrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012<sup>[7]</sup>, al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la "vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17"<sup>[8]</sup>. De esta suerte, concluyó que al accionante le asiste un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto."

Así las cosas, las listas de elegibles en firme conformadas por la **CNSC** deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, tal como lo ha señalado la **CNSC** en sus criterios unificados.

Es de vital importancia aclarar y reiterar que las Listas de Elegibles conformadas con ocasión de concursos de méritos, deben usarse para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria. Al respecto, el **artículo 31, numeral 4 de la ley 909 de 2004**, establece:

*"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se **cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (negrilla fuera del texto original)".*

Ahora bien, la norma citada surge a partir de la modificación que hizo la Ley 1960 de 2019 al artículo 31 de la ley 909 del 2004, es menester traer a colación el análisis, que hace el juzgado segundo administrativo de Pasto, mediante **Sentencia de Tutela** con radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00, en la cual se configuran situaciones de hecho y de derecho equivalentes a las de la suscrita, en donde el juez constitucional, tutela los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de La señora Nury Margoth Carlosama López, toda vez que:

*"el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960, que rigió a partir de esa fecha, modificando la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1569 de 1998 derogando las demás disposiciones que le sean contrarias"*  
(...)

*“Siendo que la lista del concurso de méritos para proveer las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra vigente, a ella le resulta aplicable la nueva Ley 1960, por lo que el parágrafo del artículo 62 del Acuerdo No. C.N.S.C 20161000001376 del 5 de septiembre de 2026, quedó derogado por la nueva normatividad por ser contrario a lo dispuesto en la nueva ley” (...)*

“Pese a que el Decreto 1479 de 2017 modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, y existiendo nuevas vacantes con la misma denominación, código y grado, de carácter permanente en la estructura del Instituto, las mismas deben proveerse con la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en observancia estricta del artículo 6o de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4o del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que regulaba el empleo público, la carrera administrativa y gerencia administrativa.

En consecuencia, ***con las listas de elegibles vigentes no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. de la Convocatoria 433, sino también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”*** (Negrilla fuera del texto original).

*En consecuencia, con las listas de elegibles vigentes no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. de la Convocatoria DISTRITO 4, sino también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”* (Negrilla fuera del texto original).

La sentencia de tutela en comento bien analiza que: *En contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, las listas de elegibles vigentes, pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad, pues los concursantes que conforman dichas listas tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria.*

La misma CNSC así lo señala en el Criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019: ***“las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer tanto: 1. Las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – O.P.E.C. de la respectiva convocatoria. 2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del acuerdo de convocatoria siempre y cuando corresponda a los «mismos empleos» entendiéndose como mismos empleos aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes”.***

Así las cosas, el uso de las listas de elegibles para proveer cargos vacantes con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, ubicación geográfica, como es mi caso, es perfectamente legal y encaja plenamente con la situación fáctica aquí presentada, más aún cuando dicho cargo pretende ser cubierto mediante la situación administrativa de encargo existiendo lista de elegibles vigente.

Es los anteriores términos la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIAD**, está en mora de proceder de conformidad, vulnerando de esta forma no solo el derecho al debido proceso, sino los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del propio acto, de todos los Participantes en el Concurso que hacen parte de la lista de elegibles, pues:

*“...las relaciones de derecho, generadas entre la administración y los administrados, deben desarrollarse con lealtad y, en especial, el actuar de las autoridades debe ser consecuente “con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas”. “..., del principio de la buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y, súbitamente, cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse”*

Conforme lo anterior, cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el cargo de profesional especializado, Código 222 – Grado 19, de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, basada en la confianza legítima, que, por virtud de haberse recompuesto la lista de elegibles, ahora la suscrita ocupa el primer lugar y tiene el propósito de acceder al cargo vacante.

Dicha confianza legítima se acentúa con ocasión la línea jurisprudencial que ha sostenido que, quién se encuentra en lista de elegibles y no ocupó posición meritoria cuenta con la expectativa para ser nombrado si se generan nuevas vacantes. Por lo tanto, al no existir un derecho adquirido me encuentro en una situación fáctica y jurídica que aún continúa en curso, siéndole totalmente aplicable lo dispuesto en la ley 1960 de 2019.

Es evidente que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** está en mora de proceder de conformidad con lo expuesto anteriormente, vulnerando de esta forma no solo el derecho al debido proceso, sino los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del propio acto, de todos los Participantes en el Concurso que hacen parte de la lista de elegibles.

Es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la

conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, en el cual establece en el artículo 8, lo siguiente:

*“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

*i. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*

*ii. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*

**iii. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”**

De lo anterior expuesto existe suficiente fundamentos jurídicos y jurisprudenciales a los que las entidades accionadas les asiste el deber de cumplir, en materia del uso de las listas de elegibles, así en este orden de ideas las pretensiones de la tutela están llamadas a prosperar, pues se encuentra probado que los derechos fundamentales invocados se encuentran vulnerados.

#### IV. PRETENSIONES

1. Ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales de petición (artículo 23), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

2. En consecuencia, se ordene al **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** que antes del vencimiento de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021, si aún no lo ha hecho, solicite ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** el uso de la referida lista de elegibles, con el fin de proveer la vacante definitiva existente en la Subdirección de contravenciones, empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 ubicado en la Subdirección de contravenciones.

3. Asimismo, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que una vez solicitada por parte del **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** el uso de la lista de elegibles antes mencionada, con la respectiva verificación de esta, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad, antes de su vencimiento.

4. Por último, se ordene al **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** que, a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE**

**SERVICIO CIVIL** y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 ubicado en la Subdirección de contravenciones.

5. Se ordene a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características del **MISMO EMPLEO**, con estricto apego a los parámetros consignados en el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” proferida por la Sala Plena de la CNSC del 16 de enero de 2020, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 del Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, ubicado en la ciudad de Bogotá, que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, con mi lista de elegibles RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021.

#### V. **MEDIDA CAUTELAR**

1. La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución No RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021, según lo establece la **CNSC** en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 18 de enero de 2024 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 ubicado en la Subdirección de contravenciones - **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**.

2. Solicito respetuosamente se suspenda el proceso de encargo que actualmente adelanta el **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD** para proveer el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, ubicado en la Subdirección de contravenciones a través de dicha situación administrativa.

#### VI. **PRUEBAS**

Documentales que se aportan:

1. RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021, *“por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes definitivas del empleo denominado profesional Especializado, código 222, gado 19 identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de Secretaría Distrital de Movilidad, ofertado en la modalidad de abierto en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020-convocatoria Distrito Capital 4”*

2. Pantallazo de la página web oficial de la **CNSC** - Banco Nacional de Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de la RESOLUCIÓN No. 15311 de 29 de diciembre de 2021.
3. Copia documento boletín informativo número 1, “ PROCESOS DE ENCARGOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA” la Directora de Talento Humano de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que contiene el listado de vacantes a proveer.
4. Derecho de petición presentado al **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** bajo radicado 02361202957222 de fecha 6 de julio del año 2023, con el cual solicito utilizar la lista de *elegibles prevista en la Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021*.
5. Respuesta emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, mediante radicado 202362006653301 del 31 de julio de 2023.
- 6.- Petición dirigida a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, radicada el 5 de diciembre de 2023, con el número 202361205469352, con la cual solicita *información sobre el requerimiento realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC*.
- 7.- **Respuesta** emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, mediante radicado 202362018041311 del 6 de diciembre de 2023.
- 8.- Boletín informativo número 1, del 22 de noviembre de 2023 “PROCESOS DE ENCARGOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA” la Directora de Talento Humano de la SECRETARIA DISTRITAL DE la MOVILIDAD.

## VII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

## VII. NOTIFICACIONES

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [cotescobo@yahoo.es](mailto:cotescobo@yahoo.es); al teléfono celular 3013676400 o a la dirección Calle 66 No. 30 12 Apto 203 en Bogotá.
- Al **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD- dirección calle 13 No. 37 -35 Bogotá- Centro de Contacto de Movilidad:+57 (601) 364 9400 opción 2-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

● A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**SANDRA MILENA COTES COBO**

C.C. N° 52.377.949



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN № 15311

29 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15311

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 2020100004096 del 30 de diciembre de 2020, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2020100004096 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente seis (6) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, *Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-2020100004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>2</sup>, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

<sup>2</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52807172	VIVIANA	VILLAMIZAR MATEUS	73.17
2	1010160948	NANCY CAROLINA	RUIZ DIAZ	70.58
3	80009627	RODRIGO FERNANDO	PAIBA PINILLA	69.75
4	80769110	FERNANDO	GONZALEZ SAENZ	68.92
5	80174926	NICOLAS JAVIER	NINO REYES	68.23
6	33366354	YULY KARINA	REYES HERNANDEZ	67.03
7	1022369960	HERNAN SEBASTIAN	CORTÉS OSORIO	66.15
8	53102934	LADY JOHANNA	NUÑEZ PRIETO	65.39
9	91534053	DIEGO ALFREDO	PINTO ESPARZA	63.10
10	80904180	JESUS DAVID	DUARTE HERNANDEZ	61.71
11	1030622426	JESSICA ALEXANDRA	PINEDA RODRIGUEZ	60.60
12	80773544	EDWIN STEVEN	CASTAÑO RUIZ	60.50
13	52377949	SANDRA MILENA	COTES COBO	58.58

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137223 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4"

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO:** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán, en estricto orden de elegibilidad, una vez el servidor que desempeñe el empleo en provisionalidad, cause el derecho a la pensión de jubilación, que en todo caso será la fecha reportada por la entidad en la OPEC al momento de cargar el empleo, de conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No 2019100000097 del 28 de junio de 2019<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

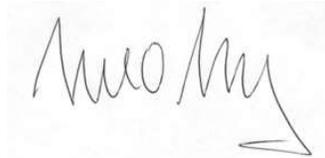
**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán, en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de diciembre de 2021



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty  
Revisó y aprobó: Clara Pardo I / Juan Carlos Peña Medina -  
Proyectó: Ginna Andrea Reina C. / Lina María Robayo González



<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba, en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

<sup>5</sup> "Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"



Limpiar Buscar

### Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto	137223		2021RES-400.300.24-15311	22993 - 1	ACTIVA	7 ene. 2022	18 ene. 2024	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.



PROCESO DE ENCARGOS  
EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOLETÍN INFORMATIVO No. 01

**SE INFORMA A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

1. La Dirección de Talento Humano una vez revisada la planta de personal identificó que cuenta con nueve (09) empleos en vacancia definitiva cuya denominación corresponde a Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignados a la Subdirección de Contravenciones.
2. En ese sentido y con el fin de identificar los funcionarios de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial a ser encargados, la Dirección de Talento Humano dará cumplimiento a lo establecido expresamente en la Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por la Ley 1960 de 2019 artículo 1 y al criterio unificado de provisión de empleos públicos mediante encargo de la CNSC, así:
  - *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad.*
  - *Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de formación académica y experiencia y posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
  - *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.*
  - *Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria<sup>1</sup>*
3. Por lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil de competencias exigidas en los empleos vacantes definitivos y temporales, la Dirección de Talento Humano realizó el “*Estudio de verificación sobre el cumplimiento de requisitos*” a todos los funcionarios de carrera administrativa basado en la Resolución 236 de 2018, 465 de 2019, 160 de 2020, 33145 de 2020, 107525 de 2021, 108745 de 2021, 29129 de 2022, 142612 de 2022, 273456 de 2022, 337534 de 2022 y 150112 de 2023 “*Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad*”, en el cual se validó los requisitos de formación académica y de experiencia.
4. Así mismo, en el marco del “*Estudio de verificación del cumplimiento de requisitos para acreditar derecho preferencial a encargo*” la Dirección de Talento Humano adelantó las verificaciones correspondientes con la Oficina de Control Disciplinario para validar que no se encontraran

<sup>1</sup> Ley 1960 de 2019 artículo 1 (...) “*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*” (...)

**PROCESO DE ENCARGOS  
EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

funcionarios de carrera administrativa con sanción disciplinaria y se verificó la evaluación de desempeño de la vigencia al 31 de enero de 2023.

5. Con el fin de dar agilidad al procedimiento, dentro del estudio de verificación de requisitos contiene no solo los servidores de carrera que se desempeñen en el grado inmediatamente inferior sino a todos los de los demás grados que sigan en orden descendente; en el evento que exista manifestación de interés en todos los grados, se tendrán en cuenta los servidores que manifiesten interés en orden descendente hasta completar el número de vacantes ofertadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019.
6. En el evento en que exista pluralidad de servidores con derecho preferencial de encargo sobre los empleos ofertados y sea necesario dar aplicación a criterios de desempate la Dirección de Talento Humano se aplicará los criterios establecidos en el numeral 2º de la Circular 20191000000117 de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en el orden establecido en el procedimiento interno denominado "Provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo – PA02-PR02).
7. Con el propósito de determinar el cumplimiento del requisito de *aptitudes y habilidades* por parte de los servidores de carrera para acreditar derecho al encargo, la Dirección de Talento Humano aplicará una prueba psicotécnica, la cual será adelantada de manera virtual y tendrá carácter clasificatorio. La prueba se supera con un valor igual o superior al 60%, el cual será informado a través de un informe expedido por el contratista. Lo anterior permitirá verificar las aptitudes y habilidades conforme con las competencias comportamentales y por nivel jerárquico establecidas en el manual específico de funciones y competencias laborales.

Dado lo anterior, anexo a este boletín se encuentra el "*Estudio de verificación del cumplimiento de requisitos para acreditar derecho preferencial a encargo*", para el conocimiento de todos los funcionarios, no obstante, si se presentan observaciones las pueden remitir al correo electrónico [radicaciontalentohumano@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicaciontalentohumano@movilidadbogota.gov.co), **entre el 22 y el 24 de noviembre hasta las 11:59 p.m.**

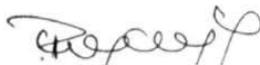
En desarrollo de lo anterior, los funcionarios deben tener en cuenta lo siguiente:

En el empleo donde se encuentre uno o más funcionarios con el derecho preferencial, se deberá manifestar interés por parte del interesado a través del correo electrónico [radicaciontalentohumano@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicaciontalentohumano@movilidadbogota.gov.co) entre el **entre el 22 y el 24 de noviembre hasta las**

PROCESO DE ENCARGOS  
EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

---

**11:59 p.m.**, a fin de dar continuidad con lo establecido en el criterio unificado de provisión de empleos públicos mediante encargo de la CNSC.



**PAOLA ADRIANA CORONA MIRANDA**  
Directora de Talento Humano

Proyectó: María Claudia Gómez Salazar – Profesional Especializado DTH

Bogotá D.C. 6 de julio de 2023

Señores:

Comisión de Personal.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad

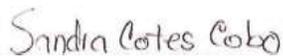
Asunto: solicitud proveer cargos equivalentes.

Yo SANDRA MILENA COTES COBO, identificado con cedula de ciudadanía número 52377949 de BOGOTA, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la Constitución Política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015, solicito comedidamente se utilice la lista de elegibles prevista en la Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223 , DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC)” para proveer los 22 cargos equivalentes creados en la planta de la Secretaria Distrital de movilidad denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19 -Decreto 273 de 26 de junio de 2023.

Lo anterior con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2020, acuerdo 0165 de 2000 y criterio unificado “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico cotescobo@yahoo.es

Atentamente.



Nombre: SANDRA MILENA COTES COBO

Cedula: 52377949

Celular: 3013676400

Adjunto los siguientes documentos:

Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021

Decreto 273 de 26 de junio de 2023

CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”



Bogotá D.C., julio 31 de 2023

Señora

**COTES**

CI 66 30 12

Email: cotescobo@yahoo.es

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361202957222**

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición de la siguiente manera, según el listado actual y vigente del personal vinculado para la carrera administrativa en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No 137223 , DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se informa que se han utilizado la lista de elegibles, utilizando los primeros 6 puestos para el cargo que se ofertaba en la convocatoria encontrándose usted en el puesto 13.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52807172	VIVIANA	VILLAMIZAR MATEUS	73.17
2	1010160948	NANCY CAROLINA	RUIZ DIAZ	70.58
3	80009627	RODRIGO FERNANDO	PAIBA PINILLA	69.75
4	80769110	FERNANDO	GONZALEZ SAENZ	68.92
5	80174926	NICOLAS JAVIER	NINO REYES	68.23
6	33366354	YULY KARINA	REYES HERNANDEZ	67.03
7	1022369960	HERNAN SEBASTIAN	CORTÉS OSORIO	66.15
8	53102934	LADY JOHANNA	NUÑEZ PRIETO	65.39
9	91534053	DIEGO ALFREDO	PINTO ESPARZA	63.10
10	80904180	JESUS DAVID	DUARTE HERNANDEZ	61.71
11	1030622426	JESSICA ALEXANDRA	PINEDA RODRIGUEZ	60.60
12	80773544	EDWIN STEVEN	CASTAÑO RUIZ	60.50
13	52377949	SANDRA MILENA	COTES COBO	58.58

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DTH

202362006653301

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ahora, frente a los 22 empleos que se crearon corresponden a la OPEC 137199, profesional especializado en Contravenciones, este empleo actualmente existe una lista de elegibles que encuentra vigente con servidores públicos en lista, que cuenta con derecho preferencial para ser elegidos por ser parte de la lista de elegibles.

La Secretaria Distrital de Movilidad, radico una solicitud a e la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC, para cumplir con la totalidad de puestos conforme a la OPEC 137199, estamos a la espera, para proceder a verificar si es permitido utilizar la listas de elegibles para ocupar las vacantes de la mencionada OPEC137199.

Cordialmente,

**Paola Adriana Corona Miranda**  
Directora De Talento Humano

Firma mecánica generada en 31-07-2023 05:45 PM

Elaboró: Dennise Justin Mojica Marin-Dirección De Talento Humano

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

2

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023

Señores:

Comisión de Personal.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad

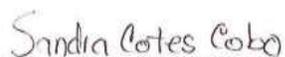
Asunto: solicitud proveer cargos equivalentes.

Yo SANDRA MILENA COTES COBO, identificado con cedula de ciudadanía número 52377949 de BOGOTA, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la Constitución Política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015, solicito información sobre el requerimiento realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC, para cumplir con la totalidad de puestos conforme a la OPEC 137199, y si fue permitido utilizar la listas de elegibles para ocupar las vacantes de la mencionada OPEC 137199.

Lo anterior con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2020, acuerdo 0165 de 2000 y criterio unificado “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico cotescobo@yahoo.es

Atentamente.



Nombre: SANDRA MILENA COTES COBO

Cedula: 52377949

Celular: 3013676400

Adjunto los siguientes documentos:

Resolución 15311 del 29 de diciembre del 2021

Decreto 273 de 26 de junio de 2023

CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DTH

202362018041311

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 06 de 2023

Señora

**Sandra Mielna Cotes Cobo**

Cl 66 30 12 Ap 203

Email: cotescoho@yahoo.es

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361205469352**

Respetada Sandra,

En consonancia a la petición citada en la referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad desde su Dirección de Talento Humano se permite dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente.

**“(...) solicito información sobre el requerimiento realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar la lista de elegibles correspondientes a otras OPEC, para cumplir con la totalidad de puestos conforme a la OPEC 137199, y si fue permitido utilizar la listas de elegibles para ocupar las vacantes de la mencionada OPEC 137199”.**

Como primera medida resulta pertinente resaltar que la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004, modificado y adicionado por la Ley 1960 de 2019, desde la expedición de las listas de elegibles producto del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Distrito Capital 4, procedió a efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos ofertados.

Atendiendo el concepto de empleos equivalentes establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, y que señala que se entiende por empleos equivalentes cuando tienen asignadas funciones iguales o similares para su desempeño, se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DTH

202362018041311

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

Es importante aclarar que, de acuerdo con los decretos que regulan el Sistema General de Carrera Administrativa, la responsabilidad de llevar a cabo la revisión y declaración de equivalencias recae en la Comisión Nacional del Servicio Civil. Son ellos quienes, de oficio, deben determinar después de un estudio si un cargo puede ser considerado equivalente o, en su defecto, solicitar que dicho cargo sea ofertado a través de sus propias convocatorias de empleo público.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su Dirección de Talento Humano, se encuentra disponible para atender cualquier otro requerimiento o consulta que pueda tener en relación con este asunto.

Cordialmente

**Paola Adriana Corona Miranda**  
Directora De Talento Humano

Firma mecánica generada en 06-12-2023 11:50 PM

Elaboró: Jose Gabriel Diaz Lozano-Dirección De Talento Humano

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

2

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.